



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.091

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060043809	Abril 10 de 2019	3	060043860	Abril 10 de 2019	19
060043821	Abril 10 de 2019	7	060043863	Abril 10 de 2019	26
060043826	Abril 10 de 2019	10	060043864	Abril 10 de 2019	31
060043829	Abril 10 de 2019	13			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2019060043809

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registra un nuevo programa de formación laboral al **Politécnico Del Nordeste** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Vegachí.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Politécnico del Nordeste cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante Resolución S2018060357841 de 30 de Agosto de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia - Vegachí.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal del **Politécnico del Nordeste** presentó mediante radicados 2019010025721 de 2019/01/23, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de un nuevo programa de formación laboral para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Vegachí.**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Politécnico del Nordeste** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al nuevo programa de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Politécnico del Nordeste garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Politécnico del Nordeste verificará la afiliación de los estudiantes del nuevo programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**.

Municipio: Vegachí
Sede: Parque Educativo
 Maruja Martínez
Dirección: Calle 50A # 50 – 30
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

MUNICIPIO: VEGACHÍ						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria	Total, Horas 800	1 Nivel Formación Teórica	valor nivel \$978.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Teóricas 400	duración 5 meses		Fin de semana Sábado 10 horas y domingo 10 horas		
	Prácticas 400	1 Nivel Formación practica duración 5 meses	Valor Total \$1.956.000	Diurna 5 Días a la semana 4 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro del nuevo programa identificado en el artículo primero, **El Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **El Politécnico del Nordeste** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

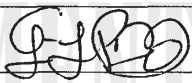
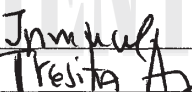
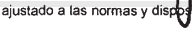
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		08/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		09-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043821

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 20180102194854 del 31 de Julio de 2018 y 2018010360331 del 14 de Septiembre de 2018, la señora **Ana María Velásquez Vásquez** en su calidad de representante legal de la **Fundación Universitaria Católica Agropecuaria - FUCA**, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Jericó.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2018030481454 de 20 de Diciembre de 2018; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2019010008145 de 10 de Enero de 2019, la representante legal solicita la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2018030481454 de 20 de Diciembre de 2018.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia registro de programas para el municipio de Jericó, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a la **Fundación Universitaria Católica Agropecuaria - FUCA**, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:


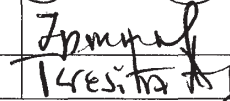
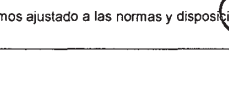
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento y registro de programas a la **Fundación Universitaria Católica Agropecuaria - FUCA**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de **Jericó** del departamento de Antioquia y se le hace devolución de un (1) folio y una memoria USB, anexados por ustedes para el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora Ana María Velásquez Vásquez representante legal de la **Fundación Universitaria Católica Agropecuaria - FUCA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		08/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		09-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060043826

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S129235 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de Incluir la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Resolución Departamental N° S129235 del 22 de Octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA**, con sede principal ubicada en el barrio Imántago del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofertar el servicios de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica: Ciclos Primaria, grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CELI I,II,II,IV Y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la Educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”; de propiedad del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020003680 del 28 de Enero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de Cañasgordas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se incluye la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S129235 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2019 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA**, con sede principal ubicada en el barrio Imántago del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, y demás sedes anexas, y autorizarla para ofertar el servicios de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica: Ciclos Primaria, grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CELI I,II,II,IV Y VI.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (mañana – tarde) ó Completa para la educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la Educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”; de propiedad del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S129235 del 22 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLÁS GAVIRIA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Cañasgordas. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		02/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		03-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060043829

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS**, de propiedad de FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS, ubicado en la Calle 30 N° 28A - 108 Barrio los Almendros, del Municipio de Caucaasia, Teléfono: 8396463, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305154002559, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	132322	13/11/2014
Jardín	132322	13/11/2014
Transición	132322	13/11/2014

La Señora **DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.102.096, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010439253 del 09 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 2.407.175	\$ 2.407.175	\$ 0
Jardín	\$ 239.352.425	\$ 2.393.524	\$ 236.958.901
Transición	\$ 2.393.524	\$ 2.393.524	\$ 0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS**, de propiedad de FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS, ubicado en la Calle 30 N° 28A - 108 Barrio los Almendros, del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8396463, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305154002559, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.2%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.508.276	\$ 250.828	\$ 2.257.449	\$ 225.745
Jardín	\$ 2.508.276	\$ 250.828	\$ 2.257.449	\$ 225.745
Transición	\$ 2.494.052	\$ 249.405	\$ 2.244.647	\$ 224.465

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros para el año escolar 2019 únicamente las siguientes tarifas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CONCEPTO	VALOR MENSUAL (10)	VALOR ANUAL
Alimentación (Todos los grados)	\$ 118.599	\$ 1.185.990

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO AMOR Y VIDA POR LOS NIÑOS** del Municipio de Caucasia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A	04-04-19
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vic RDS	04/04-19
Revisó:	Jorge Mano Correa Vélez Profesional Universitario	Jmmanuel	04-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Teresita AG	04.04.2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060043860

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO (DANE 205079000362)**, del municipio de Barbosa – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 112804 del 16 de Junio de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060043177 del 04 de Abril de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 10588 del 19 de Diciembre de 2000 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

105079000082) del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	205079000303	LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	205079000214	EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	205079000818	ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA

”

Mediante la Resolución S2019060043178 del 04 de Abril de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** (DANE 105079000406) del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000222	MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000141	LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000176	LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000036	GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO

”

Mediante la Resolución S2019060043179 del 04 de Abril de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 025395 del 13 de Septiembre de 2011 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** (DANE 105079000015) del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
------------------------	------------------------	-------------	-------------	------	-----------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	205079000834	VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS
105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	205079000613	DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000442 del 04 de Enero de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

1. Como producto de la verificación realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Barbosa y mediante radicado 2018010420354, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural La Cuesta con DANE 205079000079 y todas sus sedes anexas y anexarlo al I.E.R Yarumito con código DANE 205079000206, la cual quedará así:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	205079000206	I. E. R. YARUMITO	RURAL	VDA YARUMITO
			205079000281	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA LAS VICTORIAS
			205079000354	C. E. R. EL GUAYABO	RURAL	VDA EL GUAYABO
			205079000389	C. E. R. LA CALDA	RURAL	VDA LA CALDA
			205079000109	C. E. R. POPALITO	RURAL	VDA EL POPALITO
			205079000583	C. E. R. EL TABLAZO	RURAL	VDA. EL TABLAZO
			205079000079	C. E. R. LA CUESTA	RURAL	VDA. LA CUESTA
			205079000249	C. E. R. AGUAS CLARAS	RURAL	VDA. AGUAS CLARAS ARRIBA
			205079000052	C. E. R. LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA
			205079000800	C. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA. PACHOHONDO
			205079000133	C. E. R. LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
			205079000231	C. E. R. LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
			205079000826	C. E. R. VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTIN
			205079000290	C. E. R. MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
			205079000222	C. E. R. MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
			205079000141	C. E. R. LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA

1. Desagregar la I.E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina con código DANE 105079000406 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas.

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 179

2. Desagregar la I.E Luis Eduardo Arias Reinel con código DANE 105079000082 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 103



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

3. Desagregar la I.E Manuel José Caicedo con código DANE 105079000015 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL.16 CRA. 8-2 (ITERIOR110)

4. Incorporar el C.E.R Graciano con código DANE 205079000036, C.E.R LAS PEÑAS con código DANE 205079000176, C.E.R. EL VIENTO con código DANE 205079000214, C.E.R. ABRAHAM RIOS con código DANE 205079000818, C.E.R. LA CHAPA con código DANE 205079000303, C.E.R. DOS QUEBRADAS con código DANE 205079000613, C.E.R. VALLECITOS con código DANE 205079000834, al C.E.R Platanito con código DANE 205079000362, ASÍ:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO	RURAL	VDA.PLATANITO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000893	C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	RURAL	VDA CHORROHONDO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000184	C. E. R. LA CHORRERA	RURAL	VDA LA CHORRERA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000311	C. E. R. LA AGUADA	RURAL	VDA LA AGUADA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000265	C. E. R. PANTANILLO	RURAL	VDA PANTANILLO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000036	C. E. R. GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000214	C. E. R. EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000818	C. E. R. ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000303	C. E. R. LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000834	C. E. R. VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS

Nota: La I.E.R El Hatillo con resolución 064963 del 19 de Mayo de 2014 y la I.E.R El Tablazo con resolución 112803 del 16 de junio del 2014 continúan igual con sus sedes anexas, sin tener ninguna modificación a la fecha.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexas unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S112804 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de anexas las siguientes sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO (DANE 205079000362)** del Municipio de Barbosa – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205079000303	LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205079000214	EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
205079000818	ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
205079000699	QUINTERO	RURAL	VDA QUINTERO
205079000176	LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
205079000036	GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
205079000834	VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS
205079000613	DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S112804 del 16 de Junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3°. La **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.




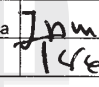
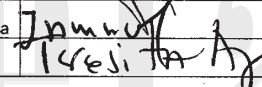
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		09-04-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043863

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual reabre y desagrega un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se desagregan una sede del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO (DANE 205667000905)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S135238 del 10 de diciembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del municipio de San Rafael, Departamento de Antioquia.

La Resolución Departamental N° S2018060368402 del 15 de Noviembre de 2018, estableció en su Artículo 1° *“Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S135238 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **EL CIPRES (DANE 205321000135)** de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO (DANE 205667000905)** del municipio de San Rafael – Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000800 del 08 de Enero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1.

DESAGREGAR DE					AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO SEDE	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
20566700 0239	I. E. R. LA MESA (San Rafael)	20502100 0362	C.E.R. SAN ANTONIO	ALEJANDRÍA	20564900 1287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA (San Carlos)
		20519700 1365	C. E. R. MAJAGUAL	COCORNÁ		
		20520600 0288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	CONCEPCIÓN		
		20554100 0365	C. E. R. SANTA ANA	EL PEÑOL		
		20564900 1180	C. E. R. EL CARDAL	SAN CARLOS		
		20565200 1310	C. E. R. LA VENTANA	SAN FRANCISCO		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

	20566000 0896	C. E. R. LA AURORA	SAN LUIS	10566000 0271	I.E. SAN LUIS (San Luis)
	20566700 0239	C.E.R. LA MESA	SAN RAFAEL	20566700 0433	C. E. R. EL TOPACIO (San Rafael)
	20531300 0711	C. E. R. EL ROBLAL	GRANADA	20531300 0118	C. E. R. TAFETANES (Granada)

2. Realizar el cierre de las sedes C.E.R. LA AURORA, código DANE: 205660000896, del municipio de San Luis y C.E.R. EL ROBLAL, código DANE: 205313000711, del municipio de Granada.
3. Convertir la I.E.R. La Mesa, código DANE: 205667000239 del municipio de San Rafael, en C.E.R. La Mesa, y anexarlo como sede del C.E.R. El Topacio, código DANE: 205667000433, del municipio de San Rafael.
4. Reabrir la sede C.E.R. El Ciprés, código DANE 205321000135, del municipio de San Rafael; desagregarla del C.E.R. El Oso, código DANE 205667000905 y anexarla como sede de la I.E.R. Samaná del municipio de San Carlos, Código DANE: 205649001287.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre, desagrega y anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se desagregan unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la Resolución Departamental N° S2018060368402 del 15 de Noviembre de 2018, en el sentido de reabrir la sede **EL CIPRES (DANE 205321000135)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO (DANE 205667000905)** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S135238 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **EL CIPRES (DANE 205321000135)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO (DANE 205667000905)** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135238 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia, deberá citar el número y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Rafael. Contra ella procede el recurso de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	08/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Jm m...</i>	09-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	09-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043864

Fecha: 10/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: I.E.R.



Por la cual se autorizan los modelos Flexibles y se anexa la sede **EL DOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 20031 del 20 de Septiembre de 2007, por lo cual se amplía el servicio educativo en una Institución Educativa Rural de carácter oficial, se legalizan unos estudios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

Mediante la Resolución S20180602237536 del 10 de Agosto de 2018, en el sentido de incluir el modelo tradicional para todos los niveles y los ciclos CLEI I, II, III, IV, V Y VI para la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó- Antioquia:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Antioquia, autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo educativo de Postprimaria Rural y Tradicional, y educación media, grados 10° y 11°, a través del modelo de Educación Media Rural y Tradicional; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI I y CLEI II; Ciclo Secundaria CLEI III y CLEI IV y Media Académica CLEI V y CLEI VI, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución S2019060042862 del 02 de Abril de 2019, en el sentido de desagregar la sede **EL DOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ** del Municipio de Chigorodó- Antioquia:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° ° S227164 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede EL DOS (DANE 205172000127) ubicada en la Vereda El Dos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ (DANE 205172001484) del Municipio de Chigorodó - Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020002113 del 18 de Enero de 2019, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205172001484	I.E.R. CELESTINO DIAZ	205172000127	C.E.R. EL DOS	RURAL	VDA. EL DOS	205172000101	I.E. R. BARRANQUILLITA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 11, TODOS LOS CICLOS, Y MODELOS FLEXIBLES.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autorizan los modelos Flexibles y se anexa la sede **EL DOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Anexar la sede **EL DOS (DANE 205172000127)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1º a 5º, con el modelo Educativo Tradicional, ciclo secundaria, grados 6º a 9º, con el modelo educativo de Postprimaria Rural y Tradicional, y educación media, grados 10º y 11º, a través del modelo de Educación Media Rural y Tradicional; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 3 – La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional o en sus sedes rurales con los modelos educativos de preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Caminar En Secundaria y Aceleración Del Aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



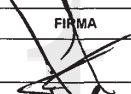
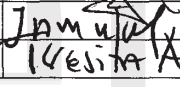
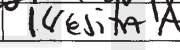
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		04-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
